

Acuerdo urgente 09

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZURGENA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO EN ZURGENA, PASO ABADENADO ENTRE RAMBLA DEL AGÜICA Y RAMBLA HONDA.”

Prevía especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, por el Secretario Accidental, se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 del citado Reglamento, de la moción del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 26 de diciembre de 2024.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2024 (Modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno número 16, de fecha 31 de octubre de 2024, recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Zurgena, con una asignación de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con destino al proyecto denominado “Construcción de obra de paso en Zurgena, paso abadenado entre Rambla del Agüica y Rambla Honda”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias económicas nominativas.

En consecuencia, el alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado escrito en fecha 18 de noviembre de 2024, en el que solicita una asistencia económica para sufragar los gastos derivados de la actuación citada por dicho importe.

Obra en el expediente memoria valorada, cuyo importe asciende al importe indicado en el párrafo anterior, emitida por técnico provincial, Jefe de Servicio de Medio Ambiente, de esta Diputación Provincial de Almería, en la que describe las obras a realizar, manifestando, entre otros extremos lo siguiente:

“El camino municipal que comunica con las barriadas de la Cuesta de Los Pinos, en su paso por la confluencia de la Rambla de La Aguica y Rambla Honda, lo realiza de forma abadenada, y se encuentra pavimentado con mezcla bituminosa.

En época de lluvia, incluso con pluviometría normal, se producen pequeños acarreo de material de las Ramblas, depositándose en el paso abadenado.

Esto provoca que el paso de personas y cualquier tipo de vehículos sea dificultoso, teniendo que el Ayuntamiento de Zurgena enviar maquinaria para la limpieza de los acarreo.

Esta situación genera inquietud entre los vecinos de las barriadas, por la incertidumbre de la posibilidad de quedar incomunicados incluso con lluvias moderadas.

La solución propuesta, la cual consiste en la construcción de un marco bicelular de hormigón armado, de dimensiones interiores cada una de las celdas de 2*2 m. Es por ello que se proyecta la construcción de un marco bicelular de 8.00 m de longitud, de hormigón armado, sobre la actual posición que ocupa el paso abadenado”.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2024, acuerdo número 19, aprobó el inicio de expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de

obra de paso en Zurgena, paso abadenado entre Rambla del Agüica y Rambla Honda.” (ref. 51PG2024), con un presupuesto de licitación de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

No obstante, con anterioridad al inicio del mencionado procedimiento de licitación, mediante la publicación en la Plataforma de Contratación, se comunica desde el Ayuntamiento de Zurgena, en fecha 27 de noviembre de 2024, por el Sr. Alcalde-Presidente, que la asistencia interesada está siendo prestada por el Área de Presidencia, Reto Demográfico y Turismo, solicitando la desestimación del procedimiento correspondiente a la obra referida.

Por ello, ante tal situación descrita y con el fin de evitar la duplicidad de la asistencia solicitada por el Ayuntamiento, en Junta de Gobierno de 16 de diciembre se procede a llevar a cabo el desistimiento del procedimiento, con respecto a la obra denominada “Construcción de obra de paso en Zurgena, paso abadenado entre Rambla del Agüica y Rambla Honda.”” (ref. 51PG2024), y ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas entre otras, en el artículo 9 de este texto legal.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente, que obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, según la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma Provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al art. 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial vigente.

Según el artículo 14.2 de la NAE: “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la Base 49ª de ejecución del Presupuesto de la Diputación de Almería vigente, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio,

en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE)."

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la jefa de Sección de Colaboración Local, relativa a los anteriores extremos, así como a la información en relación a la inexistencia de sanciones en materia de subvenciones, obtenida de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en relación al art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

En virtud de lo establecido en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto dispone que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado del Secretario relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones "las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate", conforme a lo estipulado en el art. 8. 5º de la NAE.

En este sentido, el art. 18.4 LGS vigente dispone que "Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos."

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895 y 2.121, de fecha 19 de julio y 24 de agosto de 2023, respectivamente.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Zurgena, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) para la actuación denominada "Construcción de obra de paso en Zurgena, paso abadenado entre Rambla del Agüica y Rambla Honda"

2º) Comprometer un gasto por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 *Asistencias económicas nominativas*”.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Zurgena el 75% de importe comprometido para financiar la citada actuación, tras la licitación y adopción del acuerdo de adjudicación por el Ayuntamiento de Zurgena de la obra denominada “Construcción de obra de paso en Zurgena, paso abadenado entre Rambla del Agüica y Rambla Honda”

4º) El abono del gasto comprometido restante se realizará, tras la presentación de la cuenta justificativa correspondiente y las certificaciones de obra debidamente aprobadas por el órgano de contratación y firmadas o visadas por técnico provincial. La Diputación Provincial de Almería abonará el importe comprometido previa aprobación de la citada cuenta justificativa por el órgano competente.

5º) El Ayuntamiento de Zurgena está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2025, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento,... .

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49 y 50 de ejecución del Presupuesto para 2024.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el Programa de Subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.